INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de EVIN DE ARCO CARABALLO, con 13 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2023–438;** así mismo que el pasado 22 de enero hubo cambio de Secretaria.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por el Sr. **EVIN DE ARCO CARABALLO**, identificado con C.C. 72.149.864, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **RONNY MARIO ROYS CANDANOZA**, identificado con la C. C. 1.069.497.533 y T. P. 308.439 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 1 a 4 Arch. 04).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones de los numerales *"1, 2, 3, y 6 de condenas principales"*, se encuentran indebidamente acumuladas, en razón a que no es posible reclamar en el mismo acápite, *"el reintegro"* y las indemnizaciones por falta de pago de las prestaciones sociales y por despido sin justa causa, pues tales acreencias sólo resultarían procedentes en caso de la terminación efectiva del contrato de trabajo. debiéndose exponer unas principales y otras como subsidiarias y separarlas en la forma ordenada en el numeral 6° de la norma citada.

2. No se aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo establece como requisito el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por las razones anteriores, se **inadmite** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en Estado electrónico Nº. 042 de fecha 11/03/2024

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA